

UDS

LIBRO

NOMBRE DE LA MATERIA: EL SISTEMA PENAL Y LA LIBERTAD PROVISIONAL

MAESTRIA: CIENCIAS JURIDICO PENALES Y CRIMINOLOGICAS

CUATRIMESTRE: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

Marco Estratégico de Referencia

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace

Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

MISIÓN

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VISIÓN

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

VALORES

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

ESCUDO

El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

ESLOGAN

“Mi Universidad”

ALBORES

Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

EL SISTEMA PENAL Y LA LIBERTAD PROVISIONAL

Objetivo de la materia: el alumno debe de identificar el concepto de derecho penitenciario y la diferencia con el contexto del derecho de ejecución de penas, debe de interpretar como el derecho penitenciario está relacionado con diferentes materias del derecho y materias no jurídicas, debe comprender cómo funciona el sistema penal dentro de las instituciones que tienen que ver con el tema ver cómo cada una trabaja, cuál es su historia y qué leyes convergen dentro de este tema.

Criterios de Evaluación

No.	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos en Plataforma Educativa	60%
2	Examen	40%
Total de Criterios de Evaluación		100%

INDICE

UNIDAD I. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA PENAL

I.1 Sistema penal y la ejecución penal.....	9
I.1.1 Concepto de Derecho Penitenciario	9
I.1.2 ¿ Derecho Penitenciario o Derecho de ejecución de penas?.....	9
I.1.3 El Derecho penal, el Derecho Penitenciario, o Derecho de Ejecución de penas?.....	9
I.1.4 Seguridad Jurídica, Defensa Social y Coerción Penal.....	10
I.1.5 Prevención general, prevención especial, sanción y Resocialización	11
I.1.6 La reacción social ante el delito	12
I.1.7 El Derecho Penitenciario y su horizonte de Proyección.....	12
I.1.8 Ciencia penitenciaria y penitenciarismo	12
I.2 Relaciones del derecho de ejecución penal con otras ciencias jurídicas.	13
I.2.1 Derecho Constitucional	13
I.2.2 Derecho Penal	13
I.2.3 Derecho Procesal civil	14
I.2.4 Derecho Administrativo	14
I.2.5 Derecho del trabajo	14
I.3 Relaciones del Derecho de Ejecutivo Penal con otras ciencias no jurídicas.....	14
I.3.1 Criminología	14
I.3.2 Penología	14

I.3.3 Psicología.....	15
I.3.4 Medicina.....	15
I.3.5 Psiquiatría.....	15
I.3.6 Regímenes	15
I.3.7 Sociología	15
I.3.8 Política Criminal	15
I.4 La individualización penal, criminológica y penitenciaria	16
I.4.1 Regímenes penitenciarios	17
I.5 Legislación ejecutiva penal.....	18
I.5.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	19
I.5.2 Los tratados Internacionales	20
I.5.3 La Ley de Normas Mínimas	23
I.5.4 La jurisdicción federal	24
- La secretaría de Gobernación	24
- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social	
- La Jurisdicción federal.....	24
I.5.5 La jurisdicción local.....	25
- El Distrito Federal	25
- La Entidad Federativa.....	25
I.6 Regulación operativa de las provisiones	26
I.7 Los reglamentos y los instructivos	27
I.8 Los planteamientos de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las propuestas normativas resultantes de dichos congresos.....	27
I.9 La prisión en México	28

I.9.1 Noticias sobre los pueblos prehispánicos..... 29

I.9.2 La colonia..... 31

I.9.3 El siglo XIX..... 31

I.9.4 La situación durante el porfiriato 32

I.9.5 Lecumberri 33

- Su historia - Islas Marías..... 33

I.9.6 Los regímenes posrevolucionarios 34

I.9.7 La reforma penal de los años setenta 35

I.9.8 La situación actual..... 35

- Los reclusorios..... 35

- Centros de Readaptación Social del Distrito Federal - Las entidades federativas 35

I.10 Los sustitutos de la prisión 37

SISTEMA PENAL Y LA EJECUCIÓN PENAL

La etapa de **ejecución penal** es la parte del proceso **penal** acusatorio en la que una autoridad judicial revisa que la sentencia emitida por un Juez durante el proceso **penal** se ejecute salvaguardando los derechos humanos de la persona sentenciada

Concepto de derecho penitenciario

El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad.

¿Derecho Penitenciario o Derecho de ejecución de penas?

El Derecho Penitenciario es una disciplina jurídica reciente, discutiéndose por parte de la doctrina si se trata de una disciplina independiente o de una rama dentro del Derecho Penal o del Derecho Procesal Penal. Esta especialidad se intensifica y comienza a desarrollarse normativa específica en materia de ejecución de las penas, como consecuencia de la importancia que adquieren las penas privativas de libertad a partir del Siglo XIX

El Derecho penal, el Derecho Penitenciario, o Derecho de Ejecución de penas

El derecho penal, que es el código que establece los actos considerados delito y sus penas.

El derecho procesal penal, que regula la vía para enjuiciar a las personas por la infracción de normas penales.

El derecho penitenciario, que está compuesto por el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas y no privativas de libertad.

Derecho de Ejecución Penal (comprende el conjunto de principios y normas que regulan las actuaciones y relaciones administrativas, procedimentales y procesales, en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas de la libertad y de otras sanciones, medidas y determinaciones penales

Seguridad Jurídica, Defensa Social y Coerción Penal

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la firmeza de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no solo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un

sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

La defensa social es el conjunto de las actividades para reducir la victimización y prevenir la criminalidad. Especialmente, es utilizada por los gobiernos locales para reforzar la legalidad y uniformar el derecho penal a la luz de las orientaciones internacionales.

Por coerción penal se entiende la acción de contener o de reprimir, que el derecho penal ejerce sobre los individuos que han cometido delitos. Esta es la coerción penal en sentido estricto y su manifestación es la pena, esta es pues, la coerción materialmente penal.

Por otra parte, hay una coerción formalmente penal, que abarca a la anterior y la excede sobradamente, porque se ocupa de todas las medidas que dispone la ley penal, incluso para los casos en que no hay más que una exterioridad del delito, como también de otras consecuencias del delito que por su naturaleza no pertenecen al derecho penal, pero que están tratadas en la ley penal (reparación del perjuicio).

Prevención general, prevención especial, sanción y resocialización

Se atribuye a Franz von Liszt ser el impulsor de la prevención especial con ocasión de su Programa de la Universidad de Marburgo (1882)²⁴. Este autor sostuvo que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. Liszt distinguió tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso la inocuización o una pena de prisión por tiempo indeterminado²⁵, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir²⁶; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección²⁷, y en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales²⁸. Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión

La resocialización no deja de ser una hipótesis cuyo fracaso se comprueba con la reincidencia y cuyo eventual éxito no puede imputarse con seguridad a la pena sino a la eficacia del sistema de persecución penal. Así lo

demuestra la frecuente comisión de delitos a pesar de que se castigan con penas severas, como el asesinato, el robo agravado o el secuestro, y que la determinación de cuánta resocialización necesitaría el sujeto —de lo que depende tanto la duración de la pena como el tipo de pena que se impondrá— se sustente solo en conjeturas o posibilidades de reincidencia futura³³.

Una sanción es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento. El área jurídica que reúne y estudia las sanciones, se denomina derecho sancionatorio. El derecho sancionatorio incluye aspectos comunes presentes en diversas disciplinas jurídicas, como el derecho penal, el derecho disciplinario, el derecho administrativo sancionador (poder de policía), la patria potestad, las sanciones civiles, las sanciones procesales, etc.

La prevención general es un concepto utilizado en Derecho que alude a uno de los efectos que tiene la regulación normativa en la sociedad a la que va dirigida. Trasladado al Derecho penal, la prevención general se fija en los efectos que tiene la pena sobre la generalidad de la población. Forma parte de la escuela penológica de la Prevención o de las Teorías relativas de la pena.

La reacción social ante el delito

La reacción social la entendemos, de acuerdo con Reyes (1999:251) como: “La respuesta ante el delito o la conducta desviada, si proviene de un grupo, entonces se llama no institucional, o del Estado como entidad jurídicopolítica bajo la denominación de institucional.... Ambos actúan en representación –real o ficticia- de la colectividad”. Esta reacción social, nos comenta Reyes (1999:252-336) “se manifiesta de tres maneras: mediante la prevención de la criminalidad o de conductas desviadas; por la represión de unas y otras; y en virtud de los mecanismos de desprisonalización, despenalización, desjudicialización y descriminalización”. Agregamos a lo anterior, la opinión pública la cual tiene una influencia muy fuerte en la actualidad.

La reacción social institucional, nos comenta Marchiori (2011:21) que: “Requiere atender la problemática de la criminalidad desde nuevas perspectivas tomando en consideración que el delito es un comportamiento no estático sino, por el contrario, dinámico, con influencias individuales, sociales, económicas y culturales”.

El Derecho Penitenciario y su horizonte de proyección

Según el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni quien considera que toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales delimita los entes de que se ocupa definiéndolos como el objeto de la ciencia, es decir ya no se encuentra una ciencia que se ocupe el estudio de todo. La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes del derecho penitenciario dice Zaffaroni que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la re educación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.

Ciencia penitenciaria y penitenciarismo

Para el autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia pos carcelaria, en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la medicina, la psicología la educación física etc.

El autor Sánchez Galindo define al penitenciarista como un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar en forma congruente los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales en cualquiera de sus niveles sea máxima o mínima de seguridad.

Relaciones del derecho de ejecución penal con otras ciencias jurídicas.

El derecho procesal penal, como disciplina jurídica, forma parte del derecho público; sin embargo, puede establecer relaciones con otras ramas de orden privado. Al reconocerse su autonomía, las relaciones que se forman serán siempre de coordinación y no de subordinación. Su autonomía implica la presencia de conceptos, terminologías, principios, objetos y finalidad propios.

En el presente texto, proponemos describir muy brevemente, las más comunes coincidencias entre el derecho procesal penal y otras disciplinas jurídicas.

Derecho Constitucional

La relación más importante que presenta el derecho procesal penal es con el derecho constitucional. Tiene especial relación porque el derecho constitucional es su primera fuente normativa. La Constitución establece los presupuestos y garantías en los que debe enmarcarse todo proceso penal, ello garantiza el equilibrio entre «la obligación y potestad del Estado de perseguir el delito y sancionar a sus autores, por un lado, y el respeto de los derechos y garantías de los justiciables, por el otro» (Rodríguez, 2006, p.74).

Derecho Penal

La relación entre ambos se sostiene en que el derecho procesal penal es el medio a través del cual se determina la responsabilidad penal o no del agente activo del delito o falta; no obstante, no deberíamos concebirlo como un mero instrumento del derecho penal, sino como una realidad autónoma funcionalmente inseparable (San Martín, 2015, p. 9).

Derecho Procesal civil

En rigor, el derecho procesal penal es un desmembramiento histórico del derecho procesal civil y por tanto, muchos de sus conceptos generales responden a nociones generales del proceso civil. De hecho, hoy en día ningún autor puede desconocer que la Teoría General del Proceso tuvo su origen en los estudiosos del proceso civil.

Derecho Administrativo

Los delitos contra la administración pública vinculan el derecho penal y procesal penal con el derecho administrativo, pues el primero tipifica las conductas prohibidas que impiden el correcto funcionamiento de la administración pública y el segundo establece los cauces o canales por los cuales debe ser discutida la responsabilidad penal.

Derecho del trabajo

La relación que existe entre Derecho Penal y el Derecho Laboral lo podemos analizar claramente en los causales de despido justificado, en lo que especifica las Vía de Hecho, que no es más que una conducta grave en la que el trabajador ejerce contra el empleador u otro trabajador que se desempeñe en la empresa, como es la agresión o maltrato y la misma debe estar debidamente comprobada, y esta conducta pudiera encuadrar en el Código Penal como las lesiones

Relaciones del Derecho de Ejecutivo Penal con otras ciencias no jurídicas.

Criminología

Al igual que la medicina forense, esta disciplina, basada en conocimientos científicos, es de una ayuda invaluable en la investigación del delito. Balística, dactiloscopia y retrato hablado son algunos ejemplos de las aportaciones de esta disciplina.

Penología

La asignatura de Penología tiene una relación muy estrecha con la Parte General del Derecho Penal por dedicarse al estudio de las sanciones penales. Su contenido específico es el estudio de la ejecución de las penas y demás consecuencias jurídicas del delito.

Psicología

Mediante las aportaciones de la Psicología es posible analizar el comportamiento humano para entender el porque del delito. En materia Procesal, el estudio de la personalidad del delincuente se basa en la Psicología. El estudio del carácter, del temperamento y la personalidad es esencial para comprender al hombre en su manifestación externa de comportamiento. El artículo 46 del Código Penal contempla la posibilidad de tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto, para aplicar la pena.

Medicina

Esta rama de la medicina general coadyuva en la investigación de determinados delitos, como lesiones, aborto, infanticidio, homicidio y algunos sexuales principalmente, con lo cual logra una adecuada y mas justa administración de justicia, pues esclarece las dudas que se le presentan al Derecho Penal.

Psiquiatría

La aportación de esta ciencia en materia Penal es de valor incalculable, pues ayuda al juez a resolver los problemas derivados de la comisión de delitos por parte de inimputables. Ocasionalmente, el privado de la libertad por una sentencia pierde la razón, por lo que se requiere la intervención de especialistas en esta área.

Regímenes

Sociología

El comportamiento criminal, el comportamiento y la pena, tienen en su explicación un fundamento sociológico. Con base en la sociología es posible entender y quizá prever el delito y ciertas conductas que, sin llegar a ser delictivas, afectan seriamente a la sociedad. El estudio del grupo social y su comportamiento es vital para el Derecho Penal y ciencias afines.

Política Criminal

Sin duda alguna la política criminal va apegado con el derecho penal (tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal) y la criminología estudia al delincuente y cómo se desarrolla el fenómeno

La individualización penal , criminológica y penitenciaria

La individualización de la pena es el proceso a través del cual el marco general previsto por el legislador para cada delito se concreta para obtener la duración o el montante precisos de la pena a imponer por unos hechos concretos a un autor también concreto. Teniendo en cuenta el grado de participación en el delito, el grado de ejecución, las atenuantes y agravantes, etc.

Concepto de Criminología penitenciaria.

Etimológicamente la palabra Criminología deriva del latín “criminis” y del griego “logos”, y su significado es el siguiente: “el tratado o estudio del crimen”. La cuál a través del tiempo y de diversos estudiosos en el tema ha evolucionado.

OLIVERA DIAZ define a la Criminología como la «Disciplina que, a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente».

Para GUNTHER KAISER la Criminología es la ciencia que estudia al delito. Cabe señalar que el concepto del delito dependerá de cada país, pues cada uno tiene tipificados el tipo de delitos que las leyes establecen. Dependiendo de las características de sus ciudadanos, geografía y cultura.

RODRIGUEZ MANZANERA sostiene que la Criminología es la «Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales».

Ya sea que se defina como ciencia o disciplina la finalidad es el estudio de las conductas delincuenciales, explicarlas y dar una solución para su futura prevención.

Una rama de la criminología que es sumamente importante para entender y dar solución a la problemática delincencial es la criminología penitenciaria.

Una vez entendiendo que es el estudio de la criminología, se tendrá que entender qué es una penitenciaria.

Penitenciaría es un establecimiento a cargo del gobierno en el que purgan condena los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. El maestro Javier Piña y Palacios, recalca mucho esta palabra, como una diferencia entre el lugar en donde estaban los procesados y los sentenciados. En efecto, esta voz, quedaba reservada para el lugar en donde se compurgaban las penas; en donde se encontraba la persona sentenciada-ejecutoriada.

La finalidad de las penitenciarias (también llamados Cereso, Centro Penitenciario, Penal, Presidio o Reclusorio) no solo es encerrar al delincuente, sino que con ayuda de la criminología entender, estudiar y explicar sus conductas para que se realice una reinserción social del delincuente eficaz. Y éste sea productivo a la sociedad.

Regímenes penitenciarios

Qué es un régimen penitenciario?

Cuando hablamos de régimen penitenciario nos referimos a un conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privados de libertad. Pautas que se materializan en una serie de reglas que regulan y establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal. Es decir, un régimen penitenciario establece las condiciones de vida que tendrá el individuo preso y por tanto, sus limitaciones: si podrá o no salir de prisión, los horarios que debe respetar... además de aquellas medidas específicas para su tratamiento dentro de la cárcel. Será mediante estos regímenes y condiciones como se buscará la convivencia adecuada con el personal penitenciario y con los demás presos así como los buenos resultados del tratamiento que cada preso deba llevar a cabo.

Tipos de regímenes penitenciarios

Existen tres tipos principales de regímenes penitenciarios:

- Régimen Ordinario: Previsto para la mayoría de población reclusa, para los internos clasificados en segundo grado, para los que todavía no están clasificados y para los detenidos.
- Régimen Abierto: Para aquellos presos clasificados en tercer grado.
- Régimen Cerrado: Presos clasificados en primer grado y presos extremadamente peligrosos o inadaptados al régimen ordinario de forma manifiesta.

Sin embargo, aunque estos son los principales, existen otros tipos de regímenes cerrados reservados para aquellos presos que se considera más violentos o con una necesidad de control especial: El régimen de presos F.I.E.S o régimen de aislamiento, que entró en vigor en el año 1996. Este régimen es el que más problemática trae ya que se ha cuestionado su eficacia y las consecuencias de su aplicación como veremos a continuación.

Legislación ejecutiva penal

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) constituye una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio de 2016, y se encuentra articulada bajo los siguientes ejes:

Aumentar el número de operativos de supervisión en los centros, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y disminuir la sobrepoblación en los penales

Mejorar la infraestructura penitenciaria

Fortalecer la estructura tecnológica de los centros

Consolidar la capacitación y profesionalización del personal penitenciario

Estandarizar los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional

Desarrollar un sistema integral de reinserción social

Los objetivos de la LNEP son establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho a la defensa adecuada.

- 1) El artículo 20 Constitucional

El debido proceso legal penal.

- 1) Artículo 14 Constitucional.

El artículo 16 Constitucional.

- 1) El concepto de “acto de molestia”

La prisión preventiva.

- 1) Los artículos 18 y 19 Constitucionales.

La proporcionalidad.

- 1) El artículo 22 Constitucional.

- El non bis in idem.

l)El artículo 23 Constitucional.

Los tratados Internacionales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene 15 artículos relativos a las prerrogativas de las personas detenidas o recluidas en un centro penitenciario (artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 25 y 26). Entre éstos destacan los siguientes: 15 Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona. Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas. Incorpora los artículos de la Declaración Universal relativos al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, el derecho a no ser torturado, entre otros

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Otro de los instrumentos del sistema universal aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966 es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene los derechos que conservan las personas detenidas y condenadas. Éstos se refieren a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección de las madres antes y después del parto, a la protección y asistencia de niños y niñas adolescentes, el derecho a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica, y el derecho de toda persona a la educación. **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (O REGLAS DE TOKIO)** Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (o Reglas de Tokio), adoptadas en 1955, constituyen principios y reglas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento de los reclusos, marcan los parámetros **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS, CRUELES, INHUMANOS Y**

DEGRADANTES

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1984, complementa los artículos relativos al derecho de no ser torturado contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y

en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es necesario tipificar la tortura como delito en la legislación penal de los Estados Parte, así como formar al personal penitenciario en lo relativo a la prohibición de la tortura.

En el sistema universal se encuentran otros instrumentos dirigidos al tratamiento de la población reclusa que incluye tanto a detenidos como a sentenciados, mujeres, menores y jóvenes.

Éstos son:

- a) Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- b) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Derechos humanos y sistema penitenciario 13

folleto sistema ultimo.qxp 29/01/2007 05:39 p.m. Page 13

- c) Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- d) Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- e) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas por los Funcionarios Encargados que deben cumplir las administraciones penitenciarias.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en 1948, y encabeza los instrumentos regionales para la protección de los derechos de las personas privadas

de la libertad. Los artículos XXV y XXVI están dedicados a la protección contra la detención arbitraria y al derecho al proceso regular, respectivamente

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Derecho a la integridad personal

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente

REGLAS DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas para la protección de los menores

privados de libertad en todas sus formas, en consonancia con los derechos humanos y orientados a evitar los efectos negativos de toda detención y coadyuvar con su integración a la sociedad.

Se establece que las Reglas están concebidas como referencia y orientación a los responsables de la administración del sistema de justicia de menores. La primera Regla advierte que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de este sector así como

fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento es considerado como el último recurso a utilizarse.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)

Éstas se centran en la atención al niño. Los jóvenes son considerados en función de su socialización o control. Se trata del diseño y aplicación de programas preventivos orientados al bienestar de los jóvenes “desde su primera infancia”.

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE

MENORES (REGLAS DE BEIJING)

En sus “orientaciones fundamentales”, las Reglas de Beijing plantean la importancia de la prevención del delito a través de una eficiente y efectiva política social que reduzca al mínimo la

intervención del sistema de justicia de menores. En otras palabras, se trata de evitar la aplicación

de estas Reglas

La Ley de Normas Mínimas

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (o Reglas de Tokio), adoptadas en 1955, constituyen principios y reglas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento de los reclusos, marcan los parámetros mínimos que deben cumplir las administraciones penitenciaria.

en los más distintos campos como la diferenciación entre los reclusos, las condiciones de los lugares destinados a ellos, la alimentación, los servicios médicos, etcétera. Las Reglas abordan lo relativo a la administración general de los establecimientos penitenciarios, aplicables a todas las categorías de reclusos, a saber: criminales o civiles, en prisión preventiva o sentenciados, y aquéllos sujetos a una medida de seguridad o de reeducación ordenada por un juez. Otro de los aspectos de estas Reglas Mínimas es la aplicación de las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Como principio fundamental en el marco de las Reglas de aplicación general se establece que éstas deben ser imparciales y respetar, además, las creencias religiosas y los preceptos morales de los reclusos. Conviene destacar que la Regla número ocho establece que los reclusos deberán ser seleccionados para su alojamiento según su sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. En esa Regla se destacan requerimientos que, en la práctica, constituyen los problemas que impactan con mayor frecuencia en los centros penitenciarios. La Regla número nueve tiene que ver con los locales destinados a los reclusos y señala que las celdas o cuartos destinados para dormir no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Estas celdas o locales para uso nocturno deberán garantizar higiene y ajustarse a las condiciones climáticas de cada país y región en particular. También se hace referencia a las condiciones en que deberán encontrarse las ventanas e, incluso, se exige que la luz artificial sea suficiente para que el recluso pueda leer sin perjuicio de su vista. Se hace referencia también a las instalaciones sanitarias de baño y de ducha. En materia alimentaria, la Regla número 20 establece que todo recluso deberá recibir en las horas acostumbradas alimentación de buena calidad, “bien preparada y servida”, y de valor nutritivo. Otro aspecto no menos importante establecido en dicha regla es la necesidad de que cada establecimiento tenga una biblioteca para uso de todos los reclusos. En cuanto al personal penitenciario, la Regla número 47 establece que éste deberá poseer un nivel intelectual suficiente y además, deberá capacitarse permanentemente para la actualización de sus conocimientos. Conviene destacar que la Regla número 50 señala que el director del establecimiento deberá estar debidamente calificado para sus funciones. Según la Regla número 56 los principios rectores para el caso de los sentenciados son considerados como el espíritu con el que deben administrarse los sistemas penitenciarios y, finalmente, la Regla número 60 establece la importancia de que la vida de los reclusos en los establecimientos o en prisión esté orientada a reducir las diferencias en lo que respecta a la vida libre o fuera del recinto carcelario.

La jurisdicción federal

- La secretaría de Gobernación

Normas que regulan los centros penitenciarios y que nos indican que dependencias forman parte de la reinserción social:

Ley Nacional de Ejecución Penal. ...

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ...

Ley General de Contabilidad Gubernamental. ...

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. ...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social - La Jurisdicción federal

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.

En este apartado de estadística del Sistema Penitenciario Federal, mismo que es actualizado de manera mensual, encontrará información relacionada con los CEFERESOS, como son su ubicación, capacidad e incidencias ocurridas en los mismos.

De igual forma, hallará datos en particular sobre la población penitenciaria del fuero federal, como pueden ser su situación jurídica, el género, el tipo de delitos por el cual se encuentran reclusos, así como el número de beneficios de preliberación otorgados, además de la información que envían al OADPRS los Centros Penitenciarios de las diversas Entidades Federativas.

1.5.5 La jurisdicción local

- La Entidad Federativa

El **sistema penitenciario** es un elemento primario de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población privada de la libertad.

-Contrariamente a lo estipulado en la Carta Magna, las instituciones no han logrado consolidar el sistema penitenciario para favorecer a los sentenciados. Se ha establecido un sistema de readaptación social, desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que los internos por el sólo hecho de ser personas, poseen los mismos derechos humanos que quien no ha delinquido.

México ha adoptado medidas en materia penitenciaria, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), entre otros, a pesar de ello, las estrategias no han arrojado resultados contundentes en el país. La Entidad Federativa.

Centros penitenciarios o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado (reo o preso). Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tienen otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario), etc.

Regulación operativa de las provisiones

La regulación operativa está en manos del Director del Centro Penitenciario, se encuentra a la cabeza del Centro penitenciario y desempeña sus competencias asistido por cinco subdirecciones:

Subdirección de Tratamiento.

Subdirección de Seguridad.

Subdirección de Régimen.

Subdirección Médica.

Administrador.

Los reglamentos y los instructivos

Ley Nacional de Ejecución Penal. ...

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. ...

Ley General de Contabilidad Gubernamental. ...

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. ...

ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

[Marco Normativo \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx)

Los planteamientos de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las propuestas normativas resultantes de dichos congresos.

Los Estados miembros adoptaron en la sesión inaugural del pasado domingo la Declaración de Kioto, en virtud de la cual los gobiernos acordaron una serie de acciones concretas para avanzar en las respuestas relativas a la prevención del delito, la justicia penal, el Estado de Derecho y la cooperación internacional, incluso en el contexto de la pandemia.

Se prevé que estos compromisos se plasmarán durante la 30ª reunión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Viena en mayo.

En su discurso de clausura, la presidenta del Congreso, la Ministra de Justicia de Japón, Yoko Kamikawa, explicó que la Declaración de Kioto cristaliza el compromiso de los participantes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Añadió que es hora de pasar a la acción y añadió que "la Declaración de Kioto no es un objetivo, sino un punto de partida. Tras la Declaración, nuestro siguiente paso es ponerla en práctica para lograr sociedades justas, pacíficas e inclusivas".

A lo largo de seis días, los participantes debatieron sobre los retos a los que se enfrenta el mundo y cómo abordarlos para avanzar en la prevención de la delincuencia y la justicia penal, promover el Estado de Derecho y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Kamikawa destacó que las diecisiete metas de la Organización cobran una mayor relevancia "cuando el tejido de las sociedades se está deshilachando" con la pandemia del COVID-19 que afecta de manera desproporcionada a los más vulnerables.

El Congreso de Kyoto fue el primero en que se aprobó una declaración, en la que se exhortaba a los gobiernos a adoptar medidas eficaces para coordinar e intensificar sus esfuerzos en materia de prevención del delito en el contexto del desarrollo económico y social.

La prisión en México

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, el propósito de la prisión en México es lograr la reinserción social de los sentenciados y procurar que no vuelvan a delinquir, a partir de la aplicación de medidas y mecanismos que contemplan el respeto a sus derechos humanos y de la posibilidad de acceder al trabajo, a la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

No obstante, lejos de ser un lugar de castigo para quienes han delinuido y deben cumplir por ley una sentencia, las cárceles en México se han convertido, en muchos sentidos, en el lugar que alberga a individuos que cometieron delitos no graves o que están en de que se realice su proceso judicial y se les dicte sentencia.

se pone en evidencia el fracaso de la política penitenciaria que se aplica en México, que al estar cifrada en el uso intensivo e irracional de la cárcel para sancionar tanto delitos menores y no violentos, que ameritan penas menores a tres años, como aquellos considerados de alto impacto, bajo criterios que soslayan el uso de salidas alternativas que ofrecen mecanismos de sanción más efectivos y menos costoso (en términos económicos y sociales), propician que se generen condiciones para la contaminación criminológica, la sobresaturación poblacional del sistema, la violación a los derechos humanos de quienes se encuentran privados de su libertad y el fracaso de las políticas de reinserción social que, constitucionalmente, le han sido encomendadas.

Noticias sobre los pueblos prehispánicos

En la actualidad, los castigos que se dan a los **delincuentes en México son variados**, y cambian dependiendo de la gravedad del delito que se haya cometido. Sin embargo, regularmente son metidos a prisión, en donde se quedan unos años, y posteriormente **pueden salir y reintegrarse en la sociedad**.

No siempre ha sido así en el territorio que ahora se conoce como México. Y es que en la **época prehispánica, o sea, antes de la llegada de los españoles y la Conquista de México**, que culminó el 13 de agosto de 1521, cuando hombres de **Cortés tomaron como prisionero a Cuauhtémoc**, había diversos castigos, dependiendo de la gravedad del delito que se cometiera.

Antes de la Conquista, los delincuentes eran llamados tianquiztli, y como dictan las Ordenanzas de Nezahualcóyotl, casi todo mal comportamiento tenía como castigo el ser colgado o golpeado hasta morir.

Dos de las leyes que hablan de los castigos que se aplicaban a los malhechores prehispánicos, son el Códice Quinatzin y las Leyes de Moctezuma, los cuales comparten algunos datos. En el Mapa Quinatzin se menciona que los que ejercían los juicios y permitían los castigos, como hasta nuestros días, era un consejo de jueces aprobado, en este caso, por Nezahualcóyotl, al cual podía acceder cualquier persona. Las leyes eran igual de duras para miembros de dicho consejo o cualquier persona del pueblo.

Y es que hay diferentes niveles de delitos, en el caso de los **robos**, hay unos que eran más castigados que otros. Cuando un robo lo cometía una persona que representaba al poder en la época prehispánica, era **tomado como uno de los actos más inescrupulosos, y para Nezahualcóyotl, estos políticos corruptos no merecían otro castigo mas que el ser asfixiados hasta morir**.

Nezahualcóyotl, por eso, mencionaba que “aquel que hiciera uso de su poder y se adueñara de alguna tierra, que se le ahorcase por ello”. También al “cobrador que pedía más de lo que debían pagar los súbditos y vasallos”.

Por otro lado, **los jueces que recibían sobornos merecían ser degollados hasta que murieran desangrados por la arteria aorta**, aunque de alguna forma si el cohecho era de un monto menor, el funcionario corrupto se quedaba sin trabajo y era “trasquilado” a manera de humillación en el mercado.

Los asaltantes de caminos, eran **ahorcados y destinados a morir por asfixia**. Los maleantes que robaban en los “tianguis” eran **apedreados o golpeados hasta que perdieran la vida**. Sobre los ladrones existían dos tipos de castigos, pues no todos merecían la muerte. Si el monto robado no era tan grande, y el ladrón aún no lo gastaba, era puesto como esclavo, o se vendía a otro señor para pagar la cantidad robada.

Sin embargo, no todo robo era castigado, pues según el documento de **Nezahualcóyotl**, la gente podía tomar una mazorca del sagrado Maíz que les regalaban los Dioses si un caminante se encontraba con algún cultivo que estuviera sobre el camino. Sin embargo, **solo podían tomarse los de la orilla, pues si se metían al lugar lo podían desnucar**.

Otro de los delitos que merecía la **pena de muerte, era robar el “Chalchihuitl”**, que era un **collar de jade que pertenecía a los nobles**. Merecía este castigo quien lo extrajera porque **ninguna persona fuera de los altos mandos podía poseerlo, pues representaba un estatus alto en la sociedad**.

Otro de los miembros de la sociedad que merecían castigos eran los **alcohólicos**. Si estos eran habitantes del pueblo y se les sorprendía por primera vez, eran **rapados en el mercado, y su casa era saqueada y derribada**, pues Nezahualcóyotl dictaba en la ley que el que se priva del juicio, alterando su mente con estupefacientes, no era digno de tener un hogar, sino que debía vivir en el campo como una bestia.

Pero si la persona era reincidente, era castigado con la pena de muerte. Por otro lado, si la persona que era sorprendida con este tipo de “delito” pertenecía a la nobleza, **desde el primer momento era condenado a morir**.

En el caso de los **adúlteros**, el castigo resultaba aún más extremo, pues en el caso de los varones, eran incinerados mientras les aventaban agua con sal para que sufriera más, mientras que **las mujeres eran colgadas**.

La colonia

En esta época sistema penitenciario se basó en distintas las leyes de las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y las Leyes de las Indias. En este periodo los presos pagaban el derecho de carcelaje, los espacios de encierro se dividían para hombres y mujeres, se establece un sistema de limosnas para la alimentación de los reos.

El siglo XIX

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

La disposición adoptada por el Constituyente en 1857 subsistió hasta 1901. La reforma constitucional del 14 de mayo de ese año suprimió la primera frase del precepto, que en lo sucesivo sólo diría: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...". De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte -o en todo caso la admisión desganada-, aunque su recepción se hiciera discretamente; por cierto, esa fórmula perdura en el artículo 22 de la carta de 1917.

Bajo las ideas que gobernaron la carta de 1857 se trabajó en la última mitad del siglo XIX y los primeros años del XX. Dominó, sin concretarse plenamente, la ilusión de constituir el famoso sistema penitenciario, *conditio sine qua non* para la abolición de la pena de muerte. En eso estaba comprometido el dictador Díaz cuando anunció a la nación, en 1877, que pronto se establecería el sistema penitenciario.⁴⁵ Varios estados pusieron manos a la obra. Desde antes se contaba, como mencioné, con la penitenciaría de Guadalajara; años más tarde se agregaron otras grandes prisiones: Salamanca, Mérida, Saltillo, Chihuahua, San Luis Potosí.⁴⁶ No deja de llamar la atención que en un informe del presidente Díaz ante el Congreso, el 16 de septiembre de 1878, se haya ocupado en manifestar que México participaría en el Congreso Penitenciario de Estocolmo por conducto de su representante diplomático en Alemania.⁴⁷ Entre los proyectos más notables de esa etapa figura el de Antonio y Carlos Medina y Ormaechea.⁴⁸

Un caso notable se vio en Puebla. El 2 de abril de 1891 -aniversario de la batalla de Puebla ganada por el general Díaz para la República- se inauguró la penitenciaría de aquella ciudad, con asistencia del dictador. En esa misma fecha se promulgó el decreto que abolía la pena de muerte en Puebla. Se había cumplido el compromiso contraído, casi cuarenta años antes, bajo el artículo 23 de la Constitución federal.

Otra poderosa prisión de aquel tiempo, en la que pusieron esperanzas los penalistas y penitenciaristas del porfiriato, fue la Penitenciaría de Lecumberri, que llegó a relevar -en lo correspondiente a reos sentenciados- al reclusorio de Belén. Éste subsistiría hasta 1933 como cárcel para procesados. Lecumberri se inauguró el 1 de septiembre de 1900. Fue día de discursos y festejos.⁴⁹ El gobernador del Distrito Federal, Rafael Rebollar, dijo que ese reclusorio se sujeta "al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; al sistema conocido en Irlanda y ensayado con éxito por el capitán Croffton...".⁵⁰ Entusiasta, Miguel Macedo advirtió que el penal de Lecumberri "marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado

hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente..."

Por supuesto, una cosa fueron los discursos -y las obras materiales- del porfiriato, y otra las realidades del sistema represivo en ese tiempo. No sólo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario, sino se utilizó profusamente el instrumental paralelo, sin miramientos técnicos; me refiero a San Juan de Ulúa, la llamada "cárcel particular" de don Porfirio, así como la transportación a Valle Nacional y Quintana Roo, e incluso el traslado a la colonia penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el presidente Porfirio Díaz. Por cierto, la idea de enviar a los sentenciados a las islas mexicanas había atraído a los analistas del problema desde muchos años antes. En el Constituyente de 1856-1857, lo sugirió Mata.

La situación durante el porfiriato

29 de septiembre de 1900 numerosas personalidades de la élite porfirista celebraron en los llanos de San Lázaro – ubicados en la periferia de la capital– la apertura de la Penitenciaría de México, uno de los edificios más importantes de la época.

Esta penitenciaría modelo representaba un instrumento de poder, un espacio disciplinario integral, un avanzado producto criminológico, un potente aparato de castigo cuyo objetivo era fundar un orden nacional duradero sobre bases científicas, que utilizaba el castigo útil como una herramienta artefacto para fomentar en los presos conductas aprovechables y formar individuos virtuosos.

El estímulo para crear la obra comenzó cuando se estableció una comisión que elaboró el plan criminológico y arquitectónico para el establecimiento de la nueva prisión en 1881. Miguel Macedo (distinguido criminólogo), elaboró el proyecto original, inspeccionó los trabajos de construcción y fue el primer director del penal.

Ya constituida la comisión, su primer tarea fue establecer el sistema penitenciario. En esa época el Código Penal favoreció al sistema "Filadelfia", que dejaba a los condenados incomunicados con el exterior y limitaba su contacto con personas capaces de moralizarlos, como sacerdotes y custodios; durante varios años se intentó sustituir a este sistema por el "Auburn", el más utilizado en el mundo en la primera mitad del siglo XIX, que establecía el imperio de la ley del silencio, a través de incomunicar a los presos durante la noche, permitiéndoles relacionarse durante el día pero sólo cuando trabajaban.

Fue el 30 de diciembre de 1882 cuando la comisión estableció el sistema “Croffton”, que dividía la sentencia en cuatro periodos graduales: desde el aislamiento en un presidio, hasta la libertad preparatoria. Este sistema rompía los antiguos esquemas que ponían al preso en una situación rutinaria, invariable y monótona, siendo su característica principal que el prisionero podía aspirar, con base en su buena conducta, a obtener un mejor ambiente así como contribuir a su enmienda. Definido el modelo a seguir, se implementó un programa orientado a corregir la moral, que abarcaba todas las fases del presidiario que la justicia había declarado como delincuente: desde la celda que ocuparía y la alimentación que recibiría, hasta su comunicación con el mundo exterior.

En el plano legislativo, el 5 de septiembre de 1896 se realizó un decreto de reformas del Código Penal para adoptar el sistema Croffton como sistema penitenciario. El 13 de diciembre de 1897 se expidió el reglamento que dio a los establecimientos penales del D.F. la organización adecuada conforme con el sistema Croffton, quedando allanados los obstáculos que se oponían a su funcionamiento.

Lecumberri

La Penitenciaría de Lecumberri fue la gran cárcel del país; estableció el modelo panóptico para vigilar las distintas crujías dispuestas radialmente; inspirada en esquemas que buscaban la expiación de los reos, integrando el trabajo con la vida cotidiana, con la finalidad de lograr la reinserción de los reclusos a la sociedad concluida la condena. Sin embargo, la sobrepoblación y corrupción al interior frustraron esos ideales, derivando en una prisión que se convirtió en sitio de purgación, terror y sometimiento. La edificación fue erigida durante el Porfiriato, con diseño de Antonio Torres Torrija; implementando los sistemas constructivos de la época con estructuras de acero recubiertas de piedra, pero también muros de mampostería; siguiendo un estilo ecléctico historicista que evoca en su fachada a las fortalezas. Lecumberri se convirtió en un referente nacional, símbolo de represión, condena y miedo; alojó a maleantes e inocentes, también presos políticos, algunos de ellos plasmaron las infamias que se vivían al interior. Fue cerrada en la década de los setenta, con la idea de ser demolida, pero el valor histórico arquitectónico provocó que un grupo abogara por su conservación; logrando el objetivo, dándole una nueva vida, convirtiéndola en la sede del Archivo General de la Nación

Los regímenes posrevolucionarios

en 1916, año de cita del Congreso Constituyente revolucionario, la situación de las cárceles era ruinosas. Muchos de los diputados reunidos en Querétaro habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la

represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así, el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía: "Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos".⁵⁴

La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate, para impugnar la sugerencia del "Primer Jefe", se escuchó a Medina, Jara, Colunga, Mújica, De la Barrera, Calderón, Truchuelo, Rodríguez.⁵⁵ Al cabo, el 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo, hasta 1965: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Como se ve, esa fórmula procuraba reservar a cada plano o nivel del Estado la autonomía que le corresponde, proyectada hacia la ejecución penal, como existía en los dos espacios previos de esta misma materia: el derecho sustantivo y el régimen procesal. Se habló de "respectivos territorios", expresión que es por lo menos opinable en lo que concierne a la Federación. La idea del trabajo redentor es antigua en la experiencia penal y penitenciaria. Por otra parte, el precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho más lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: "regeneración" es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecía la más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República.

La reforma penal de los años setenta

En esta reforma se dio la creación de la ley en la que se establecen las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados en 1971.

La situación actual

El sistema penitenciario en México se ha transformado radicalmente para el bien de los internos; ha pasado de un lastimoso castigo para las personas que delinquen a un proceso de readaptación social integral en el que se les dota de herramientas para enfrentarse a su libertad al haber cumplido su condena.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los fundamentos del Sistema Penitenciario Nacional, señala que éste se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y su capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de los

sentenciados a la sociedad y procurar que no reincidan, de conformidad con los beneficios que para estos prevé la ley. También establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

A pesar de encontrarse internados en los Centros de Readaptación Social, hay un sinnúmero de personas en espera de sentencia condenatoria; además, no existen condiciones óptimas que promuevan una reinserción social digna.

Contrariamente a lo estipulado en la Carta Magna, las instituciones no han logrado consolidar el sistema penitenciario para favorecer a los sentenciados. Se ha establecido un sistema de readaptación social, desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que los internos por el sólo hecho de ser personas, poseen los mismos derechos humanos que quien no ha delinquido.

México ha adoptado medidas en materia penitenciaria, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), entre otros, a pesar de ello, las estrategias no han arrojado resultados contundentes en el país.

En Quintana Roo hay tres centros penitenciarios estatales. De acuerdo con INEGI 2013, el número de personas ingresadas a los centros por presuntos delitos del fuero común fueron 2 mil 725. Las personas reclusas en los centros penitenciarios al cierre del año por presuntos delitos del fuero común fueron 2 mil 641. Asimismo, de acuerdo a la información del año 2012 del INEGI, se observa una disparidad 153 entre la capacidad de los centros de readaptación social de 2 mil 10 personas y 2 mil 479 internos registrados en ese mismo año.

El sistema penitenciario y de justicia para adolescentes es competencia de los gobiernos estatales.

En cuanto a los Centros Estatales de Tratamiento para Adolescentes, en la entidad hay un centro estatal con esas características, al igual que en 21 estados en el país.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de los Centros Estatales 2015 elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)²⁸, Quintana Roo tuvo una calificación de 4.43 sobre los tres Centros de Reinserción Social: Cancún en Benito Juárez, Chetumal y el de Retención Municipal de Playa del Carmen.

¿En qué debemos actuar inmediatamente?

Sin duda, es necesario realizar en todos los Centros Penitenciarios acciones que promuevan una reinserción social efectiva.

Es imprescindible atender los aspectos que garanticen la integridad física y moral del interno:

- Eliminar la sobrepoblación y hacinamiento existente;
- Contar con un plan de supervisión de funcionamiento de los centros;
- Otorgar servicios para mantener la salud de los internos;
- Prevenir violaciones a derechos humanos y atención en caso de que sean detectadas;
- Establecer procedimientos para la prevención y atención de incidentes violentos; y
- Atender internos en condiciones de aislamiento (sancionados o protegidos).

Con acciones como la rehabilitación de instalaciones, propiciar ambientes higiénicos; y contar con condiciones dignas en el área médica, cocina, comedores, talleres y áreas deportivas; se podrá garantizar una estancia digna.

Las condiciones de gobernabilidad dentro de los centros deben centrarse en aumentar el número de personal e implementar normatividad sobre procedimientos, protocolos y reglas internas.

Además, para lograr la reinserción social del interno, es necesario: clasificar a los internos de acuerdo a las circunstancias de su inserción; promover actividades productivas y de capacitación; y promover la vinculación de los internos con sus familias.

Es importante establecer estrategias para la prevención de fugas y motines.

Los sustitutos de la prisión

DEFINICIÓN DE SUSTITUTIVO PENAL Nosotros entendemos que los sustantivos, son medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir.

En México, el Código Penal Federal, en su artículo 70, establece que la pena de prisión puede ser sustituida por:

- 1) Trabajo en favor de la comunidad o semi libertad, cuando la pena impuesta no exceda cuatro años.
- 2) Tratamiento en libertad, si la pena no excede tres años.
- 3) Multa, si la pena no excede dos años.

<https://www.studocu.com/gt/document/universidad-panamericana-guatemala/derecho-penal/definicion-de-los-sustitutivos-penales-como-medidas-de-prevencion/16404233>